



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-139

Liquidación de sociedad conyugal

Cuaderno cuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por la Partidora designada, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes sociales de los ex cónyuges OLGA SOFÍA CASAS DELGADO y FERNANDO ACOSTA por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4ac230e7dccfd2460921455a232116c6b6fb207092fe82eb82002182b9f14c**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ENVIO TRABAJO DE PARTICION PROCESO LSC No. 2019-139

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Mié 16/08/2023 8:37 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

TRABAJO DE PARTICION 2019-139 JUZGADO 2 PROMISCUO DE FAMILIA FACATATIVA (1).pdf;

Buenos Días:

De manera comedida me permito dentro del termino previsto por su Honorable Despacho, presentar a su consideración el trabajo de partición encomendado.

Gracias

LILIANA BOTERO BENAVIDES
Partidora Designada



Doctora

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA -
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

NUMERO: 2019-139

DEMANDANTE: OLGA SOFÍA CASAS DELGADO

DEMANDADO: FERNANDO ACOSTA

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.023.265 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J., inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando en mi condición de Partidora designada por su despacho, estando debidamente autorizada y dentro del término legal concedido para presentar el presente trabajo de Partición, según lo indicado en auto de fecha trece (13) de julio del año Dos Mil Veintitrés (2023), atentamente me permito allegar **EL TRABAJO DE PARTICION y/o ADJUDICACION**, conforme a lo ordenado por el despacho en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1-** Mediante conciliación de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá dentro del proceso radicado bajo el número 2019-139, declaró la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico entre los señores **OLGA SOFÍA CASAS DELGADO y FERNANDO ACOSTA**, de mutuo acuerdo, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los mismos, con ocasión del matrimonio celebrado y registrado entre los ex consortes el día primero (1º) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995) celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de las Angustias y registrado en la Notaria Catorce de Bogotá, bajo el indicativo serial N° 1866263.
- 2-** Mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) se admitió la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal presentada a través de apoderado judicial por la señora OLGA SOFÍA CASAS DELGADO contra el señor FERNANDO ACOSTA, como consecuencia de la conciliación surtida en la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico proferida dentro del radicado N° 2019-139 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).



- 3- Notificada la parte pasiva por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P. dentro del término de traslado, el demandado presentó escrito de contestación dentro del término legal a través de apoderado judicial.
- 4- Vencido el término de traslado al demandado, el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá – Cundinamarca, mediante auto del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal disuelta conformada por OLGA SOFÍA CASAS DELGADO y FERNANDO ACOSTA.
- 5- Luego, mediante auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se tuvo por surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, sin que se hiciera presente ninguna persona en dicha calidad, para hacerse parte dentro del presente liquidatorio, disponiendo la hora de las 11:30 a.m. del día dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) para surtir la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.,
- 6- Llegado el día y hora para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos, tanto el apoderado judicial de la parte demandante como el apoderado judicial de la parte demandada, acudieron al llamado, relacionando tanto activos como pasivos, en acta con anexos adjuntos, presentándose objeciones frente a los inventarios y avalúos denunciados.
- 7- Mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Despacho de la Honorable Juez Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, quien luego de un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas colocadas a su disposición, se pronunció respecto de las objeciones incoadas tanto por la parte actora como por la parte accionada resolviendo: "**PRIMERO: DECLARAR** que no prosperan las objeciones propuestas por el apoderado judicial del demandado Fernando Casas frente a los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la demandante Olga Sofía Casas Delgado, en lo referente a la exclusión de las partidas tercera y cuarta de los activos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: DECLARAR** que prosperan las objeciones propuestas por el apoderado judicial de la demandante Olga Sofía Casas Delgado frente a los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial del demandado, en lo referente a la exclusión de las partidas "única recompensas" y "única de los pasivos" por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: En consecuencia de lo anterior, SE APRUEBAN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, que conforman la sociedad conyugal de Olga Sofía Casas Delgado y Fernando Acosta, de la siguiente manera:



ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Cien por ciento (100%) de la casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el que se halla edificada, ubicada en la carrera 28B No. 7-04, urbanización Santa Rita del Rio, Primera Etapa, del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 384-64593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, adquirido mediante escritura pública 989 del 21 de abril de 2005 de la Notaria Primera de Tuluá.

TITULACIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante Escritura Pública No. 989 del 21 de abril de 2005 protocolizada en la Notaria Primera de Tuluá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca, a folio de Matricula Inmobiliaria número No. 384-64593 y cédula catastral número 010204280011000.

AVALUÓ: Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$123.690.000,00 M/CTE).

PARTIDA SEGUNDA: Cien por Ciento (100%) del vehículo automóvil, marca Renault, línea Scenic II, placas CVX976, color Gris Beige, modelo 2008, con número de serie VF1JMB50A8D158273, número de motor CT560086704.

TITULACIÓN: El vehículo automóvil anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con la empresa Inversiones Vega Cars, debidamente registrado ante la autoridad de tránsito de Bogotá, el 15/09/2017.

AVALUÓ: Esta partida se avalúa en suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$13.390.000⁰⁰) M/CTE

PARTIDA TERCERA: Recompensa en cabeza del señor Fernando Acosta y en favor de la sociedad conyugal como consecuencia de la venta del bien inmueble, casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el que se halla edificada y ubicada en la carrera 28E No. 11-54 y 11-56 del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria N°. 384-32253 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca, adquirida inicialmente por Olga Sofía Casas, mediante escritura pública No. 2724 del 15 de octubre de 2008, suscrita en la Notaria Primera de Tuluá, y posteriormente transferida al demandado, señor Fernando Acosta mediante escritura pública No. 1997 del 30 de agosto de 2011, suscrita en la Notaria Primera de Tuluá.

Lo anterior toda vez que, siendo un bien de la sociedad conyugal, manifiesta mi poderdante que el bien inmueble antes mencionado ubicado en la carrera 28E No. 11-54 y 11-56 del Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria



Nº 384-32253, fue vendido a la señora MARIA ETELVINA ARIAS MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.203.576, mediante escritura pública No. 94 del 21 de enero de 2019, de la Notaria Primera de Tuluá - Valle del Cauca, por un valor de Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos (\$132'000.000), cuando los ex cónyuges ya no cohabitaban, y el dinero fue recibido en su integralidad por el demandado Fernando Acosta, tal y como se evidencia en la escritura pública antes descrita, a sabiendas que se trataba de un bien social y que debía ser distribuido en las proporciones legales.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132'000.000.00 M/CTE)

PARTIDA CUARTA: Cien por ciento (100%) de la Motocicleta, marca KTM, línea 200 DUKE, modelo 2015, placas TOO99D, Color NARANJA, con número de serie VBKJUC401FA002913, número de motor 490649595.

De la que no se ha formalizado el traspaso, pero se suscribió contrato de compraventa el 17 de diciembre de 2017 y, por lo tanto, ejercen los derechos de posesión.

TITULACION: El vehículo Motocicleta anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO y el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la sociedad conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con el señor DANI DANIEL QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.034.958 de la Tebaida, contrato del que aún no se ha efectuado su registro, ni materializado el traspaso, sin embargo, manifiesta mi poderdante, ostentan los derechos de posesión desde la fecha del contrato.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6'240.000,00) M/CTE.

PASIVOS

Cero (-0-)"

- 8- En el término de ejecutoria del auto referido el apoderado judicial de la parte demandada, impetró recurso de apelación contra el auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), disponiéndose a su trámite ante el superior funcional mediante providencia calendada el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
- 9- Luego, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), modificó el auto proferido el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós



(2022), en el sentido de no tener en cuenta la compensación a que alude la partida tercera de los inventarios presentados por la parte demandante, consistente en los dineros percibidos de la venta que hizo el demandado mediante escritura pública N° 94 del 21 de enero de 2019 de la Notaría Primera de Tuluá (Valle) y en los demás confirmó el proveído recurrido.

10- Devuelto el expediente al Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, decretó la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal y corrió traslado a las partes para designar partidador de mutuo acuerdo.

11- Teniendo en cuenta que las partes no designaron partidador de la masa patrimonial de común acuerdo, el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, mediante proveído de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) designó al Dr. **JOSÉ RIAÑO**, de la lista de auxiliares de la justicia, quien mediante correo electrónico de fecha ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) declinó su designación por exceso de trabajo que le impide cumplir con el encargo, razón por la cual mediante auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) designó a la suscrita como Partidora, quien aceptó el cargo mediante memorial remitido a la Judicatura el día primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. CALIFICACIÓN DE LOS BIENES ACTIVOS INVENTARIADOS

Según providencias de fechas cuatro (4) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022) y quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferidas por el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá – Cundinamarca y la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial los bienes inventariados son los que a continuación se detallan:

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Cien por ciento (100%) de la casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el que se halla edificada, ubicada en la carrera 28B No. 7-04, urbanización Santa Rita del Rio, Primera Etapa, del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 384-64593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, adquirido mediante escritura pública 989 del 21 de abril de 2005 de la Notaria Primera de Tuluá.

TITULACIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante Escritura Pública No. 989 del 21 de abril de 2005 protocolizada en la Notaria Primera de Tuluá, debidamente registrada en la oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca, a folio de Matricula Inmobiliaria número No. 384-64593 y cédula catastral número 010204280011000.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$123.690.000,00 M/CTE).

PARTIDA SEGUNDA: Cien por Ciento (100%) del vehículo automóvil, marca Renault, línea Scenic II, placas CVX976, color Gris Beige, modelo 2008, con número de serie VF1JMB50A8D158273, número de motor CT560086704.

TITULACIÓN: El vehículo automóvil anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con la empresa Inversiones Vega Cars, debidamente registrado ante la autoridad de tránsito de Bogotá, el 15/09/2017.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$13.390.000,00) M/CTE

PARTIDA TERCERA: Cien por ciento (100%) de la Motocicleta, marca KTM, línea 200 DUKE, modelo 2015, placas TOO99D, Color NARANJA, con número de serie VBKJUC401FA002913, número de motor 490649595.

De la que no se ha formalizado el traspaso, pero se suscribió contrato de compraventa el 17 de diciembre de 2017 y, por lo tanto, ejercen los derechos de posesión.

TITULACION: El vehículo Motocicleta anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO y el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la sociedad conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con el señor DANI DANIEL QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.034.958 de la Tebaida, contrato del que aún no se ha efectuado su registro, ni materializado el traspaso, sin embargo, manifiesta mi poderdante, ostentan los derechos de posesión desde la fecha del contrato.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6'240.000,00) M/CTE.

PASIVOS

Cero (-0-)



II. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE OLGA SOFIA CASAS DELGADO y FERNANDO ACOSTA

De conformidad a la relación de Activos y Pasivos, la sociedad Conyugal se liquida de la manera que a continuación se señala.

III.- ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MODENA LEGAL (\$143'320.000,00)

IV. DISTRIBUCIÓN DE GANANCIALES

<u>SOCIOS CONYUGALES</u>	<u>ACTIVO BRUTO SOCIAL</u>	<u>PASIVO SOCIAL</u>	<u>ACTIVO LIQUIDO SOCIAL</u>
OLGA SOFÍA CASAS DELGADO	<u>\$71'660.000</u>	<u>0</u>	<u>\$71'660.000</u>
FERNANDO ACOSTA	<u>\$71'660.000</u>	<u>0</u>	<u>\$71'660.000</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$143'320.00</u>	<u>0</u>	<u>\$143'320.000</u>

V. HIJUELAS

Una vez realizada la liquidación de la sociedad conyugal, se hacen las siguientes adjudicaciones así **TOTAL ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL.....\$143'320.000,00**

- **PARA LA SEÑORA OLGA SOFÍA CASAS DELGADO EL 50%.....\$ 71'660.000.00**
- **PARA LA SEÑOR FERNANDO ACOSTA EL 50%.....\$ 71'660.000.00**

Los cuales se adjudicarán así:

HIJUELA PARA OLGA SOFÍA CASAS DELGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.165.370, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.....\$71'660.000,00**

La cual se integra y paga así:



PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) de la casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el que se halla edificada, ubicada en la carrera 28B No. 7-04, urbanización Santa Rita del Rio, Primera Etapa, del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 384-64593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, adquirido mediante escritura pública 989 del 21 de abril de 2005 de la Notaria Primera de Tuluá.

TITULACIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante Escritura Pública No. 989 del 21 de abril de 2005 protocolizada en la Notaria Primera de Tuluá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca, a folio de Matricula Inmobiliaria número No. 384-64593 y cédula catastral número 010204280011000.

AVALUÓ: Esta partida se avalúa en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$61.845,00 M/CTE).**

PARTIDA SEGUNDA: El cincuenta por Ciento (50%) del vehículo automóvil, marca Renault, línea Scenic II, placas CVX976, color Gris Beige, modelo 2008, con número de serie VF1JMB50A8D158273, número de motor CT560086704.

TITULACIÓN: El vehículo automóvil anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con la empresa Inversiones Vega Cars, debidamente registrado ante la autoridad de tránsito de Bogotá, el 15/09/2017.

AVALUÓ: Esta partida se avalúa en suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6'695.000,00 M/CTE)**

PARTIDA TERCERA: El cincuenta por ciento (50%) de la Motocicleta, marca KTM, línea 200 DUKE, modelo 2015, placas TOO99D, Color NARANJA, con número de serie VBKJUC401FA002913, número de motor 490649595.

De la que no se ha formalizado el traspaso, pero se suscribió contrato de compraventa el 17 de diciembre de 2017 y, por lo tanto, ejercen los derechos de posesión.

TITULACION: El vehículo Motocicleta anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO y el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la sociedad conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con el señor DANI DANIEL QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.034.958 de la Tebaida, contrato del que aún no se ha efectuado su registro, ni materializado el traspaso, sin embargo, manifiesta mi poderdante, ostentan los derechos de posesión desde la fecha del contrato.



AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3'120.000,00 M/CTE)**

HIJUELA PARA FERNANDO CASAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.369.692, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.....\$71'660.000,00**

La cual se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) de la casa de habitación de tres pisos junto con el lote de terreno sobre el que se halla edificada, ubicada en la carrera 28B No. 7-04, urbanización Santa Rita del Rio, Primera Etapa, del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 384-64593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, adquirido mediante escritura pública 989 del 21 de abril de 2005 de la Notaria Primera de Tuluá.

TITULACIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante Escritura Pública No. 989 del 21 de abril de 2005 protocolizada en la Notaria Primera de Tuluá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca, a folio de Matricula Inmobiliaria número No. 384-64593 y cédula catastral número 010204280011000.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$61.845,00 M/CTE).**

PARTIDA SEGUNDA: El cincuenta por Ciento (50%) del vehículo automóvil, marca Renault, línea Scenic II, placas CVX976, color Gris Beige, modelo 2008, con número de serie VF1JMB50A8D158273, número de motor CT560086704.

TITULACIÓN: El vehículo automóvil anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO en vigencia de la Sociedad Conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con la empresa Inversiones Vega Cars, debidamente registrado ante la autoridad de tránsito de Bogotá, el 15/09/2017.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6'695.000,00 M/CTE)**

PARTIDA TERCERA: El cincuenta por ciento (50%) de la Motocicleta, marca KTM, línea 200 DUKE, modelo 2015, placas TOO99D, Color NARANJA, con número de serie VBKJUC401FA002913, número de motor 490649595.

De la que no se ha formalizado el traspaso, pero se suscribió contrato de compraventa el 17 de diciembre de 2017 y, por lo tanto, ejercen los derechos de posesión.



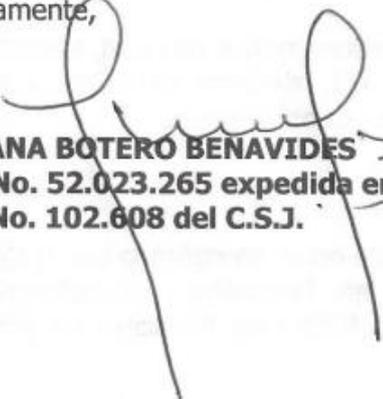
TITULACION: El vehículo Motocicleta anteriormente descrito fue adquirido por la demandante OLGA SOFIA CASAS DELGADO y el demandado FERNANDO ACOSTA en vigencia de la sociedad conyugal a título de adjudicación en venta mediante contrato de compra-venta suscrito con el señor DANI DANIEL QUINTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.034.958 de la Tebaida, contrato del que aún no se ha efectuado su registro, ni materializado el traspaso, sin embargo, manifiesta mi poderdante, ostentan los derechos de posesión desde la fecha del contrato.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3'120.000,00 M/CTE)**

De esta manera dejo presentado el Trabajo de Partición, para su conocimiento.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 expedida en Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.